



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 095-2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 22 FEB. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por Consorcio III, recibida el 14 de abril de 2009, y subsanada mediante escrito presentado el 12 de agosto de 2009 (Expediente N° 125-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 001-2010/CE-AA-OSCE del 18 de febrero de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de abril de 2006, la Universidad Nacional del Santa y el Consorcio III, suscribieron el Contrato N° 152-2006-UNS-OCAL derivado de la Licitación Pública Nacional N° 0001-2005-UNS para la ejecución de la obra: "Edificio de la EAP de Comunicación Social";

Que, mediante carta s/n de fecha 11 de febrero de 2008, recibida por la Universidad Nacional del Santa el 12 de febrero de 2009, el Consorcio III solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, designando como árbitro al Dr. Flavio Zenitagoya Bustamante;

Que, mediante Carta N° 006-2008-UNS-R de fecha 21 de febrero de 2008, la Universidad Nacional del Santa responde la solicitud arbitral, formulando oposición al inicio del proceso arbitral, por lo que el OSCE, a solicitud del Consorcio III y mediante Resolución N° 336-2008-CONSUCODE/PRE, procedió a designar al señor abogado Jorge Elías Danós Ordóñez como segundo árbitro;

Que, los árbitros no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que el Consorcio III, al amparo del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, ha solicitado al OSCE que realice la designación cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar al abogado Juan Valdivieso Cabada como Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

